



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 475-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

**EXPEDIENTE** : "MINA PARIAN", código 11-00017-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Inversiones Galindo Aguirre  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Luis Panizo Uriarte

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MINA PARIAN", con código N° 11-00017-17, fue formulado el 02 de enero de 2017, por Francisco Paúl Mejía Villacotta, con una extensión de 400 hectáreas por sustancias metálicas, ubicado en el distrito de La Merced, provincia de Aija, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 2865-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 08 de marzo de 2017, de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el petitorio minero "MINA PARIAN" se encuentra superpuesto parcialmente, entre otros, a la concesión minera vigente "POMAR MINA", código 01 00595 04. Asimismo, se adjunta, a fojas 12 del expediente, el plano en el que se señala las coordenadas UTM a respetar por petitorio minero "MINA PARIAN", respecto a los derechos mineros que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD 56 o hubieran sido formulados en ese sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, norma que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
3. Mediante resolución de fecha 22 de enero de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 498-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se expiden los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "MINA PARIAN", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero. Asimismo, la citada resolución ordena remitir al titular de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área petitionada la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 35-94-EM, no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos mineros anteriores.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 475-2019-MINEM-CM**

4. Mediante Escrito N° 01-000435-18-T, de fecha 02 de febrero de 2018, Inversiones Galindo Aguirre S.A.C., titular de la concesión minera "POMAR MINA", formula oposición al petitorio minero "MINA PARIAN", señalando que existe superposición entre el petitorio minero "MINA PARIAN" y su concesión minera por lo cual la autoridad minera deberá otorgar solo las áreas libres y no el total del área solicitada por el peticionante, lo que implica que se le debe requerir para que se reduzca, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-FM.
5. Mediante Informe N° 10621-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de octubre de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el petitorio minero "MINA PARIAN" se encuentra superpuesto parcialmente, entre otros, a la concesión minera vigente "POMAR MINA", código 01 00595 04. Asimismo, señala que el petitorio "MINA PARIAN" y el derecho opositor "POMAR MINA" cuentan con coordenadas UTM definitivas por lo que se procede a realizar un relacionamiento en gabinete para determinar el área a respetar por el petitorio minero "MINA PARIAN" al derecho minero opositor, las cuales están identificadas en coordenadas UTM indicadas en el plano que obra a fojas 96 del expediente.
6. Mediante Informe N° 11524-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de noviembre de 2018, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que mediante resolución de fecha 18 de mayo de 2018 (fs 82) la Dirección de Concesiones Mineras corrió traslado de la oposición formulada por Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. y mediante resolución de fecha 13 de julio de 2018 (fs 89) de la Dirección de Concesiones Mineras, se abrió a prueba la oposición por el término de 30 días, remitiendo los actuados a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras. Además, se indica que en el Informe N° 10621-2018-INGEMMET-DCM-UTO se señala que el petitorio minero "MINA PARIAN" se encuentra parcialmente superpuesto a la concesión minera "POMAR MINA", formulada con anterioridad al sistema oficializado por la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, señalando las coordenadas UTM del área superpuesta.
7. El Informe N° 11524-2018-INGEMMET-DCM-UTN señala, entre otros, que la legislación minera ha garantizado el respeto al área de los derechos mineros solicitados con anterioridad a la Ley N° 30248, ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, concediendo a los petitorios solicitados de acuerdo al sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 solamente las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas. Asimismo, señala que el respeto a los derechos mineros prioritarios solicitados con anterioridad a la Ley N° 30248, es decir, que han adquirido o se han formulado con coordenadas UTP PSAD 56, se materializa consignando en los títulos de los nuevos petitorios con coordenadas UTM WGS84 las coordenadas UTM de las áreas que deben respetar, en tanto no es posible reducir las cuadrículas por cuanto constituyen la unidad básica de medida superficial de la concesión, de conformidad con el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 475-2019-MINEM-CM**

artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

8. El Informe N° 11524-2018-INGEMMET-DCM-UTN señala que, en el presente caso, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió la superposición parcial del petitorio "MINA PARIAN" con coordenadas WGS84 a la concesión minera prioritaria "POMAR MINA", la cual se formuló con coordenadas UTM PSAD56. En consecuencia, procede declarar fundada la oposición, debiéndose tener presente que, de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida se consignará la obligación del titular del petitorio minero de respetar a la concesión minera prioritaria "POMAR MINA", identificándose las coordenadas UTM del área a respetar.
9. Mediante Resolución de Presidencia N° 2903-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11524-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. contra el petitorio minero "MINA PARIAN" y tener presente que, de otorgarse la concesión minera, en el título que se expida se consignará la obligación del titular del petitorio minero "MINA PARIAN" de respetar a la concesión minera prioritaria "POMAR MINA", indicando las coordenadas UTM señaladas en la citada resolución de Presidencia.
10. Mediante Escrito N° 01-008614-18-T, presentado el 13 de diciembre de 2018, Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2903-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
11. Mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 5520-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 341-2019-INGEMMET/PE, de fecha 10 de junio de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2903-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se encuentra conforme a ley.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

12. Al existir una superposición parcial del petitorio minero "MINA PARIAN" sobre el derecho minero "POMAR MINA", solo se debería otorgar la área libre y no el total del área solicitada por el peticionante, lo que implica que se debió requerir a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 475-2019-MINEM-CM**

Francisco Paúl Mejía Villacorta para que reduzca el petitorio minero “MINA PARIAN”.

13. En la resolución impugnada se debió declarar fundada la oposición interpuesta por su representada y requerir a Francisco Paúl Mejía Villacorta que reduzca el área parcialmente superpuesta al derecho minero “POMAR MINA”.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y que el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

15. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.

16. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determinan la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

17. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 475-2019-MINEM-CM**

será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente. Si la superposición es parcial, el nuevo peticionario deberá reducir su pedimento respetando el área de la concesión minera anterior. La reducción deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución que discierna sobre la superposición.

18. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera; la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica, que se considere afectada en su derecho.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. Conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
20. En el caso de autos, se tiene que en el trámite del petitorio minero "MINA PARIAN" se advirtió que fue formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia, entre otros, del derecho minero prioritario "POMAR MINA", formulado en el año 2004 bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera de "MINA PARIAN", éste comprenderá el respeto del área del derecho prioritario "POMAR MINA", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.
21. Respecto a lo argumentado por la administrada en los puntos 12 y 13 de la presente resolución, se debe señalar que, conforme al plano de área a respetar que obra a fojas 96 del expediente, no es posible reducir ninguna de las dos cuadrículas del petitorio minero "MINA PARIAN" que se superponen al derecho prioritario "POMAR MINA", por cuanto las cuadrículas constituyen la unidad básica de medida superficial de la concesión minera, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. En consecuencia, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, es aplicable la figura jurídica del "respeto".
22. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 475-2019-MINEM-CM**

formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2903-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico -INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones Galindo Aguirre S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2903-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico -INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO